

ORDENANZA N° 2.060

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Prohíbese en forma transitoria y mientras dure la condición en nuestra provincia del Alerta Amarilla decretada a nivel nacional como consecuencia del epidemia de cólera en nuestro país, la venta ambulante de pescado y productos de mar.

ARTICULO 2°.- Déjase en suspenso la aplicación del Artículo II de la Ordenanza N° 1.344/85 en la parte de su texto referida a la comercialización que se prohíbe por el Artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos. Proyecto presentado por los Concejales Antonio TURBAY y Rosa CARDENAS.-

**Firmado: ANTONIO JOSE TURBAY -Presidente-
GLADYS A. CACERES -Prosecretaria Deliberativa-**

a.d.